

ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR

En el marco de la cooperación en producción agropecuaria el Ministerio de Agricultura del Perú y el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, se encuentran en posibilidad de prestarse apoyo y/o Asistencia Técnica, en aquellas áreas cuyos avances tecnológicos con significativos;

CONSIDERANDO:

Las ventajas que ofrece el intercambio tecnológico con fines al fortalecimiento a uno y otro país en aquellos aspectos relativos a la producción agropecuaria han acordado celebrar un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica en Producción agropecuaria que se expresa en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes declaran su voluntad de prestarse cooperación y asistencia tecnológica, que permitan consolidar la transmisión de conocimientos encaminados a reforzar los aspectos técnicos que el Ecuador y el Perú se brindarán mutuamente.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes acuerdan cumplir con lo estipulado en el presente Convenio y a ejecutar las acciones conducentes a lograr los objetivos que se señalen.

CLAUSULA TERCERA:

Los Ministerios de Agricultura del Ecuador y del Perú se comprometen a brindarse apoyo y/o Asistencia técnica en áreas relacionadas a la agricultura y ganadería. De mutuo acuerdo se determinarán los aspectos específicos de interés para la cooperación técnica.

CLAUSULA CUARTA:

La asistencia técnica que se propone estará referida a las acciones que se concretarán a través de:

- Capacitación en tecnologías de producción, dirigida a pequeños y medianos productores y a entidades del Sector Público que lo requieran.
- Asistencia técnica a los programas de manejo, mejoramiento y alimentación en las crianzas y en los cultivos que se acordaren.
- Apoyo a los proyectos integrados que contribuyan a mejorar la producción y productividad; así como en comercialización e industrialización de los productos finales.

CLAUSULA QUINTA:

Para un mejor cumplimiento de las acciones, la Parte receptora se hará cargo de los gastos de pasaje, viáticos y los gastos que demanden la participación de los expertos.

CLAUSULA SEXTA:

Los países convienen en informarse periódicamente sobre los avances logrados en este campo.

CLAUSULA SEPTIMA:

1. El presente Convenio será ratificado por las respectivas Cancillerías de cada uno de los países y los Instrumentos de Ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Ecuador.
2. El presente Convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia en la fecha de la última ratificación de una de las partes en que comunique a la otra que ha dado cumplimiento a los trámites legales de su aprobación y ratificación. No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo con seis meses de anticipación a la fecha en que desee dejar tener vigencia.



Hecho en la ciudad de Quito, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.



MINISTRO DE AGRICULTURA DE LA
REPUBLICA DEL PERU



MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR